

DISCURSO DE CONTESTACION DEL DOCTOR ELOY LARES MARTINEZ

Señoras:

Señores:

Acabamos de oír el magnífico trabajo preparado por el doctor ARISTIDES RENGEL ROMBERG, para este acto de su incorporación, en calidad de Individuo de Número, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

En días de su adolescencia llegó el recipiendario a la capital de la República, anhelante de concluir sus estudios secundarios, para seguir en esta antigua y amada casona, cursos universitarios.

Venía de la prodigiosa Guayana, la de los grandes ríos y las inagotables riquezas naturales; de la histórica Angostura, la del famoso Congreso, la que escuchó del genio caraqueño el más notable discurso que han pronunciado labios venezolanos.

Se cumplieron cabalmente los propósitos de aquel adolescente. Las calificaciones que obtuvo a lo largo de su carrera de estudiante arrojan un promedio de sobresaliente, lo que le daba derecho a obtener el diploma *summa cum laude*.

Presentó como tesis para obtener el título de doctor en Ciencias Políticas un meduloso estudio intitulado "La Jurisdicción en el Derecho Procesal Civil Moderno", y el jurado, integrado por tres (3) eminentes juristas —Lorenzo Herrera Mendoza, Silvestre Tovar Lange y Luis Loreto— le impartió su aprobación, y la recomendó "de manera muy especial a las autoridades universitarias, en razón de sus méritos intrínsecos, para ser premiada, inclusive con su publicación, por cuenta de la Universidad Central de Venezuela". Tales son los términos del veredicto, que debió ser profundamente satisfactorio para el graduando, y para sus padres, Arístides Rengel Alcalá y Rosa Romberg de Rengel.

Obtenido el doctorado, Rengel Romberg viajó a Italia, y en Florencia participó, en 1950, en un Seminario sobre Derecho Procesal, dirigido por Piero Calamandrei, jurista de prestigio universal, uno de los más sabios exponentes de la Escuela Procesal Italiana.

De regreso al país natal, Arístides recibe el encargo del ilustre Ministro de Justicia, doctor Luis Felipe Urbaneja, de preparar un libro contentivo de Formularios de Procedimiento Civil, que pudiera servir de guía a los funcionarios judiciales en el desempeño de sus labores. Urbaneja había sido profesor de Rengel, lo conocía bien, y por eso tenía la certeza de que su antiguo alumno estaba preparado para hacer un buen trabajo. Así ocurrió. En nota bibliográfica, referente a los formularios, opinó el insigne jurista Luis Loreto: “Es verdaderamente satisfactorio ver como un joven jurista ha podido lograr en su obra tal grado de perfección”.

Desde aquel entonces y hasta los presentes días, Rengel ha ejercido exitosamente, en el sector privado, su profesión de abogado, sin que ello le haya impedido dedicar largas horas a la docencia universitaria, la redacción de obras jurídicas y a participar en comisiones de legislación. Actualmente es nuestro compañero, en la Comisión, *ad honorem*, de Asesoría Jurídica del Congreso. La intensidad de sus actividades profesionales no le ha privado de realizar trabajos dirigidos al servicio de la comunidad.

Por espacio de más de veinte (20) años dictó la Cátedra de Derecho Procesal Civil simultáneamente en la Universidad Central de Venezuela y en la Universidad Católica Andrés Bello.

Entre los años de 1965 y 1975 fue figura sobresaliente en la Comisión Redactora del Código de Procedimiento Civil, designada por el eficiente Ministro de Justicia doctor José Núñez Aristimuño, hoy distinguido miembro activo de esta Corporación. Ese Código fue sancionado por las Cámaras Legislativas reunidas en sesión conjunta, celebrada el 15 de diciembre de 1985. Durante el proceso legislativo de discusión del pro-

yecto, actuó como Asesor del Congreso. Parte sustancial de las innovaciones introducidas en ese Código han sido el fruto de las iniciativas de Rengel. Los postulados de la Escuela Procesal Italiana, divulgados inicialmente en Venezuela por el doctor Luis Loreto, han tenido en Rengel un distinguido sostenedor, y por obra principalmente de nuestro recipiendario, hallaron consagración en el nuevo Código Procesal. Al referirnos a la Comisión Redactora del mencionado Código, es de estricta justicia recordar aquí los nombres de quienes fueron sus compañeros en esas importantes labores: Leopoldo Márquez Añez, José Andrés Fuenmayor y Luis Maury, este último lamentablemente desaparecido.

En el año de 1979, por encargo del Ministro de Justicia, doctor José Guillermo Andueza, redactó el proyecto de Ley de Carrera Judicial, que el nombrado Ministro presentó al Senado. En la comunicación dirigida al Presidente de la Cámara Alta, expresó el doctor Andueza: "El proyecto de ley que tengo el honor y la satisfacción de presentar ante el Senado, fue elaborado por el conocido jurista venezolano Arístides Rengel Romberg y discutido por miembros del Consejo de la Judicatura y por representantes de los jueces". Sancionado por las Cámaras, el proyecto elaborado por el doctor Rengel es hoy Ley de la República.

En los años de 1968, 1969 y 1979, la Universidad Católica Andrés Bello publicó, entre sus manuales de derecho, la obra del doctor Rengel *Manual de Derecho Procesal Civil*, en tres volúmenes. Esta obra mereció comentarios elogiosos del conocido procesalista español Santiago Sentís Melendo en la Revista Argentina de Derecho Procesal. Al comentar el volumen I, entre otras apreciaciones, dijo que el libro "viene a efectuar un desarrollo orgánico sobre bases y principios que en cuanto a alguno de éstos, se podrán aceptar o no, pero que ofrecen siempre un indiscutible carácter científico". Al referirse al segundo volumen, Sentís Melendo expresa: "Con perfecta técnica, el autor entiende que son las pretensiones (y no las ac-

ciones) las que se acumulan”. Y concluye: “Aquel primer volumen ha tenido una digna continuación, que podemos asegurar proseguirá en los sucesivos”.

Dicha obra fue objeto de una notable revisión en 1991 con motivo de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Civil. La obra renovada aparece bajo el título de *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano (según el nuevo Código de 1987)*. Comprende también tres volúmenes y ha sido objeto de cuatro ediciones. Acerca de dicho *Tratado* el procesalista Giuseppe Tarzia, director de la *Rivista di Diritto Processuale*, año 1993, N° 1, en nota bibliográfica ha dicho: “Se inserta en una perspectiva cultural bastante amplia, y suministra, sobre todo al jurista italiano continuos puntos de meditación y de confrontación”.

Rengel Romberg podría, con plena autoridad, hacer suya la frase de Chiovenda: “El puro teórico en el procedimiento es algo que carece de sentido; pero el puro práctico es una desdicha”. Se ligan en Rengel, el litigante y el científico del proceso.

Son numerosos los trabajos jurídicos de Rengel, publicados en diarios y revistas. Entre otros, un sesudo estudio sobre “La Reforma Procesal Italiana de 1942”, que se publicó en la *Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal*, y posteriormente en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*; la conferencia pronunciada en esta Academia, en marzo de 1986, titulada “Visión del Nuevo Código de Procedimiento Civil”; la ponencia presentada por Venezuela en las 11 Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Río de Janeiro en 1988; titulada “Medidas Cautelares Innominadas”; y un ensayo sobre “La Justicia y el Proyecto de Código de Procedimiento Civil, presentado por el Ejecutivo al Senado de la República”, publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*.

En el discurso de incorporación que acaba de leer el nuevo académico, analiza las tendencias doctrinarias en materia de pruebas atípicas y documentos informáticos.

El tema escogido es sumamente interesante y nuevo en nuestro Derecho Procesal. Contempla un desarrollo del principio consagrado en el aparte único del artículo 395 del nuevo Código de Procedimiento Civil.

El referido aparte dispone que, además de los medios de prueba admisibles en juicio determinados en el Código Civil y otras leyes, pueden también las partes valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

De este modo, Venezuela abandonó el sistema taxativo de los medios de prueba que había imperado en nuestro país hasta la entrada en vigor del nuevo Código Procesal.

El expositor estima que la citada disposición legal, al dar entrada en nuestra legislación a las pruebas libres o atípicas, ha logrado un gran progreso en esta materia, que puede contribuir a la eliminación de los obstáculos que se presentan en otros ordenamientos.

El recipiendario se plantea el reto de estudiar y analizar en profundidad los diversos tipos de documentos informáticos que nos ofrece la tecnología moderna, a la luz de nuestro derecho positivo, y adoptar las soluciones confiables, prácticas y jurídicas, en concordancia con la tendencia dominante, de acoger la oportunidad de las modernas conquistas que la técnica ofrece, para favorecer la recta administración de justicia en Venezuela.

De todo lo narrado en mis palabras, y del análisis del discurso que acabamos de oír se desprenden los claros timbres del doctor Rengel para la elección de que ha sido objeto.

Por eso, me siento profundamente honrado y complacido por la designación recaída en mí para intervenir en este acto, y a título personal, presento mis sinceras congratulaciones a Arístides Rengel Romberg y a Morella, su digna, gentil y bella esposa.

En fin, debo manifestar al doctor Rengel Romberg, venezolano integral, profesional de recta trayectoria, y universitario de elevados méritos, que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales le da la más cordial bienvenida, y que sus integrantes lo recibimos con júbilo, en la seguridad de que su talento y sabiduría prenderán luces en nuestras tertulias y en nuestras tareas.